

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3194 *RESOLUCION de 12 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la de 1 de febrero de 1995 en lo referente al plazo para la justificación de las ayudas económicas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.*

Por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación de 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), y 25 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), se hicieron públicas las concesiones de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal y otras Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, respectivamente, previamente convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En el apartado noveno de la Resolución de convocatoria de 1 de febrero, se establecía como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada Federación o Confederación, hasta el 31 de enero de 1996.

La propuesta de gasto de las cantidades concedidas se hizo inmediatamente después de hacerse públicas las resoluciones de concesión, sin embargo la necesidad de que las entidades beneficiarias de la ayuda viniesen obligadas a acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a la expedición de los correspondientes libramientos de pago, por exigencias de la Intervención Delegada del Departamento, ha supuesto que la mayoría de dichos libramientos no se hayan podido tramitar hasta las últimas fechas del mes de diciembre de 1995, quedando, por tanto, muy poco margen hasta la fecha de justificación.

Por tanto, accediendo a la petición de ampliación de plazo para justificar, formulada por las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, en su propio nombre, y en el de las entidades que agrupan,

Esta Secretaría de Estado, dispone:

Primero.—Establecer como plazo definitivo para justificar la aplicación de la ayuda concedida correspondiente a la convocatoria anunciada por Resolución de 1 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), hasta el 31 de marzo de 1996.

Segundo.—La no justificación de la totalidad de la subvención concedida por alguna de las entidades beneficiarias, será motivo de exclusión en la convocatoria que pueda celebrarse en el año 1996.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3195 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1996. De la citada consignación se procederá a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades Autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en sus ámbitos territoriales.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido

en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Las ayudas tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las Asociaciones de Padres de Alumnos establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. Es preciso tener en cuenta, asimismo, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

Por otro lado, el carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, en función del número de entidades que agrupen.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la sección 4.ª, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), de Presupuestos Generales del Estado, así como el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

1. Convocatoria

1.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y el Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, se convocan ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y a sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de dichas entidades.

1.2 El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 116.874.730 pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 del ejercicio en curso.

1.3 La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirán una ayuda total de 63.400.000 pesetas, de las cuales 19.020.000 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 44.380.000 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones a las que se refiere el apartado 2.1, b) y c), de esta convocatoria recibirán una ayuda total de 53.474.730 pesetas, de las cuales al menos un 60 por 100 se destinarán a gastos originados por actividades.

1.4 Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:

a) Gastos producidos durante el año 1996, por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 1996 por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán optar a las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

a) Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.

b) Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal que estén constituidas por dos o más Federaciones de ámbito provincial, regional o superior.

c) Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior.

2.2 Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos a que se refiere el apartado anterior deberán estar inscritas o en trámite de inscripción en el censo establecido al efecto en el Ministerio de Educación y Ciencia. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la publicación de esta Resolución.

2.3 A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se considera requisito imprescindible para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que aquellas Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que las hubiesen obtenido al amparo de la convocatoria de 1995 hayan justificado la aplicación total de la cantidad percibida en fecha 31 de marzo de 1996.

3. Solicitudes y documentación

3.1 Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Resolución.

b) Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 1996, que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicitan las ayudas en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

c) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

d) Importe de las ayudas recibidas en el año 1995 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Confederación o Federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.

f) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud. Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Economía y Hacienda y el de Trabajo y Seguridad Social se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá enviar, aparte de dicha acreditación, una certificación expedida por el Presidente de la entidad de padres en la que se haga constar los motivos de la exención de dicha inscripción.

g) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

h) Listado de Asociaciones de Padres de Alumnos que integran la Federación y las Federaciones que integran la Confederación.

4. Plazo de presentación de solicitudes

4.1 La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Tramitación de expedientes

5.1 Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), calle Los Madrazo, 15-17, segunda planta, 28014 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo es necesario que

se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

5.2 Cuando las solicitudes, junto con la documentación complementaria, se presenten en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, éstas las remitirán sin dilación a la Dirección General de Centros Escolares.

6. Verificación de la documentación

6.1 Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado 3.1 de esta Resolución.

6.2 Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Criterios para la adjudicación de las ayudas

7.1 Las ayudas para gastos de infraestructura básica se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones de Padres de Alumnos que las integran y a las Confederaciones atendiendo al de Federaciones integradas en las mismas. En este caso, se tendrán asimismo en cuenta el número de Asociaciones que integren las Federaciones.

7.2 Las ayudas para gastos de infraestructura a las Confederaciones de ámbito estatal se distribuirán de la forma siguiente: El 50 por 100 de la cantidad prevista para tal fin en el punto 1.3, a), de esta Resolución, a partes iguales en atención a los gastos fijos que estas entidades deben soportar. El otro 50 por 100 restante, se distribuirá conforme al criterio del punto anterior para Federaciones y Confederaciones no estatales.

7.3 Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividades y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos previstos para su ejecución, en función de las disponibilidades del crédito.

7.4 Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos. Se seleccionará preferentemente aquellos proyectos de actividades que contengan programas de formación a los padres con la finalidad de recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos, estimulando su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos Escolares y en las Asociaciones de Padres de Alumnos.

7.5 Para fijar el monto total de la ayuda se tendrá en cuenta, además del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto:

a) La representatividad de la Confederación o Federación que propone la actividad, en función del número de Federaciones y de Asociaciones que las integran.

b) Que las Asociaciones que integran las Federaciones y Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorecidas, así como de integración de minorías étnicas.

8. Comisión de selección y valoración

8.1 El estudio de las solicitudes y la valoración de los proyectos será realizado por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

La Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, que actuará como Presidenta.

Un representante de cada una de las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Un representante del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

El Jefe del Servicio de Seguimiento Jurídico de los Centros, de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, que actuará como Secretario.

8.2 La Comisión de selección y valoración podrá desestimar y no seleccionar para ser financiados los proyectos de actividades que no contribuyan a la consecución de los objetivos a los que se refiere el punto 7.4 de esta Resolución.

9. Resolución

9.1 La Comisión de selección y valoración, una vez finalizado el estudio y valoración de los proyectos, formulará propuesta de resolución conteniendo la concesión, total o parcial, o la denegación de las ayudas solicitadas.

9.2 La Comisión, a través del Secretario de la misma, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias las cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

9.3 Los representantes de las Federaciones y Confederaciones integrados en CEAPA Y CONCAPA podrán delegar su representación, a efectos del trámite de audiencia, en los representantes de dichas Confederaciones estatales integrados en la Comisión. A este fin será preciso que, junto con la documentación requerida en el punto 3.1 de esta Resolución, acompañen un certificado en el que se haga constar esta circunstancia.

9.4 Concluido el trámite de audiencia, y estudiadas y valoradas las alegaciones que pudieran haberse presentado, la Comisión elevará su propuesta de resolución al Secretario de Estado de Educación conteniendo la concesión, total o parcial, o la denegación de las ayudas solicitadas.

9.5 La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

10. Percepción de la ayuda

10.1 Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión.

11. Justificación

11.1 La justificación de la realización de la totalidad de los gastos, tanto de infraestructura como de actividades, se realizará antes del 31 de enero de 1997.

11.2 La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales de los gastos realizados, referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura y de los presupuestos de las actividades subvencionadas, aceptadas previamente por la Administración.

11.3 La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988.

11.4 El procedimiento para el reintegro será el establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

11.5 Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

12. Recursos

12.1 Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurídicamente competente, en el plazo de dos meses, con la previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2 La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
con documento nacional de identidad número
como (representación que ostenta)
de la domiciliada legalmente en
con número de teléfono número de identificación fiscal
y número de inclusión en el censo o registro de

Expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1996 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas.

..... a de de 1996

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Documentos que se adjuntan

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Resolución.

Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 1996, que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1995, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Confederación o Federación por el que acuerda solicitar la ayuda.

Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.

Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

Listado de Asociaciones de Padres de Alumnos que integran la Federación y de las Federaciones que integren la Confederación.

Certificado, en su caso, de la representación a efectos del trámite de audiencia a la que se refiere el punto 9.3 de la Resolución.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura

A) Modelo de presupuesto

Concepto y subconcepto	Importe
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo). Total concepto	
2. Arrendamientos. 2.1 Bienes inmuebles 2.2 Bienes muebles	
Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Total concepto	
4. Material y suministros. 4.1 Material de oficina 4.2 Suministros	
Total concepto	

Concepto y subconcepto	Importe
5. Publicidad y propaganda.	
Total concepto	
6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia).	
Total concepto	
7. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado).	
Total concepto	
8. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido).	
Total concepto	
9. Otros gastos (especificar).	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

ANEXO III

Presupuesto desglosado de gastos de actividades

A) Modelo de presupuesto

Denominación de la actividad:

Concepto de gasto	Importe
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad.	
Total concepto	
2. Arrendamiento de locales y equipo.	
Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad.	
Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad.	
Total concepto	
5. Desplazamientos, alojamientos y dietas.	
Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas.	
Total concepto	
7. Otros gastos.	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

B) Instrucciones para cumplimentar el presupuesto de actividades

1. Deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la entidad.

2. La denominación de las actividades deberá coincidir con la denominación propuesta en la memoria justificativa de la actividad.

3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

4. En cualquier caso, los presupuestos deberán elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3196

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima».

Visto en texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004332), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la representación de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los designados por los Comités de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO (1995)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito personal.*

Las disposiciones contenidas en este Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», y el personal de los centros que a continuación se relacionan:

Oficinas centrales de Bilbao (Vizcaya).

Fábrica de Gúeñes (Vizcaya).

Fábrica de Limpías (Cantabria).

Excepto Directores, Jefes y Fuerza de Ventas.

Artículo 2. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación, previa presentación a la autoridad competente, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1995.

El período de vigencia del presente Convenio se fija en un año, y cesará su efectividad a partir del 31 de diciembre de 1995.